

Medellín, 22 de noviembre de 2022

Constancia Secretarial: le informo señor juez que, dentro de este proceso de Exoneración de cuota alimentaria, la parte demandada fue debidamente notificada por aviso a la dirección de correo física aportada en la demanda el día 06 de octubre de los presentes, quien, dentro del término estipulado para ello, guardó silencio al respecto y no contestó la demanda, lo anterior para los fines legales pertinentes. A despacho.

**MARIA CAMILA ALVAREZ
CITADORA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Rdo. 050013110-007-2021-00316-00
Proceso: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Medellín, veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Vista la constancia secretarial que antecede, y notificada la demanda a la parte demandada en debida forma, quien a la sazón guardó absoluto hermetismo al respecto, y encorándose el proceso encaminado a la celebración de la audiencia de trámite de que trata el art. 392 del C. G del P., considera el Despacho que con las pruebas documentales obrantes en el expediente es suficiente para decidir las pretensiones acá formuladas, de fondo, razón por la cual, de conformidad con el numeral 2º del inciso tercero del artículo 278 ejusdem, a la ejecutoria del presente auto, se procederá a decidir mediante sentencia anticipada escritural el objeto de este mérito.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS HUMBETO VERGARA AGUDELO
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Humberto Vergara Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 07 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbfc73df40031256632feb5f7dc7b7210fce18934a213b3165503ce8bce0dc**

Documento generado en 22/11/2022 06:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>